



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 069

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00032 00	NORMA R. OTALVARO S.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	22/06/2023 NO REGISTRA REMANENTES	PPAL
INCIDENTE DESACATO	2023 00048 00	GLORIA E. LOAIZA M.	EPS SAVIA SALUD	22/06/2023 REQUERIMIENTO	PPAL

FIJADO VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

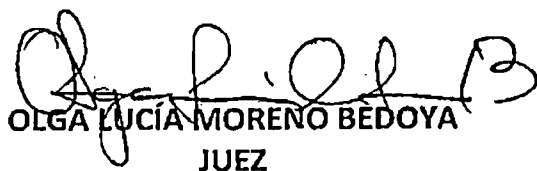
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5 – 31
Tel. (4) 869 2504
J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor cuantía)
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (43.459.140)
DEMANDADOS : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 11 001 2022 00032-00
ASUNTO : No registra embargo de remanentes - oficia

El embargo de los remanentes del proceso de la referencia para el proceso con radicado: 05 376 40 89 001 2022 00375 00, comunicado mediante oficio 143 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Ceja del Tambo, no se inscribe, toda vez que sobre dicho rubro ya figura registrado un gravamen para otro proceso. En consecuencia, se procede de conformidad con el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P.

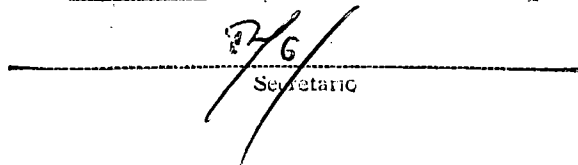
NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón ^{Secretaría} 23 JUN 2023 de 19
CERTIFICÓ

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 069 fijado en la fecha a las 8 a.m.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00048 00
RAD. TUTELA : 2016 00191 00
INCIDENTISTA : Gloria Esned Loaiza Monsalve (CC.43.462.179)
INCIDENTADA : EPS- S SAVIASALUD
ASUNTO : Requerimiento
INTERLOCUTORIO : 0139

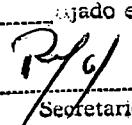
Mediante escrito de fecha veintidós (22) de Junio de la presente anualidad, la señora **Gloria Esned Loaiza Monsalve**, solicita abrir incidente de Desacato, en contra la **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S - SAVIA SALUD EPS**, toda vez que entidad relacionada, le viene vulnerando los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, la vida digna, al mínimo vital, entidad esta que a la fecha no está dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera Instancia 143, emitido el 28 noviembre de 2016, al no emitir las respectivas autorizaciones para **Consulta por Primera vez por Cirugía General, - Consulta por Primera vez por Especialista en Anestesiología Código 890226 y Colecistectomía vía Laparoscopia código 512104**, los cuales le fueron ordenados desde el día 06 de junio de 2023, por su médico tratante Dr. Juan Diego Barrios Rojas, siendo de carácter **PRIORITARIOS**, dado el diagnostico de **LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO**, informando además la incidentista que en varias oportunidades se ha desplazado ante sede de Savia Salud en el Municipio de Sonsón, sin que la gestora de dicha entidad a la fecha le haya gestionado o le hayan por lo menos autorizado dichos servicios, motivo por el cual solicita que la entidad accionada autorice de **inmediato** los servicios de salud requeridos, y que son de extrema urgencia, demostrando como en casos anteriores que la EPS Alianza Medellín Antioquia EPS SAS (Savia Salud), se le siguen vulnerados los derechos fundamentales protegidos, al no cumplir con la finalidad establecida, que es la efectiva prestación del servicio, en consecuencia se **REQUERIRÁ** a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez representante Legal de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S SAVIASALUD**

EPS, o quien haga sus veces, para que en el término tres (03) días contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie, pida o allegue las pruebas que quiera hacer valer, según lo normado en el artículo 129 del CGP o de efectivo y real cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, emitiendo la autorizaciones de los servicios de salud **Consulta por Primera vez por Cirugía General, -Consulta por Primera vez por Especialista en Anestesiología Código 890226 y Colectectomía vía Laparoscopia código 512104** que requiere la afectada, y según el criterio médico tratante son **PRIORITARIOS**; designando una IPS con la que tenga contrato vigente, y pueda realizar dichos procedimientos, evitando tener que recurrir constantemente a Incidentes de Desacato, dado que son de carácter obligatorio, regidos y protegidos por la Constitución Política de Colombia Artículo 49, y la Ley estatutaria 1751 de 2015, artículos 1,5 y SS., como en el presente caso en que la Incidentista ha tenido que apelar a este mecanismo en repetidas ocasiones, y que es de conocimiento de la EPS, para que le autoricen servicios de salud, lo que demuestra un total hermetismo por parte de la entidad Incidentada, recordándole a la representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S - SAVIA SALUD EPS, que la salud es un derecho fundamental, y no puede estar evadiendo sus responsabilidades, de lo contrario se dará aplicación al contenido de los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, igualmente se pondrá en conocimiento de la Súper Intendencia Nacional Salud -Supersalud, para que esté vigilante de que se le autoricen los servicios requeridos por la afectada.

Anexo escrito del incidente, del auto y sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bosón 23 JUN 2023 de 19 ____
RECEIVED
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 069 fijado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario